



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003
Fijacion estado
Entre: 20/10/2021 Y 20/10/2021

Fecha: 15/10/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100220090033200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MILTON ELIAS ACHIPIZ VALENCIA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 07:52:09.	15/10/2021	20/10/2021	20/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo

SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Proceso Ejecutivo
Accionante: Milton Elías Achipiz Valencia y otros
Accionada: INPEC
Radicación: 41-001-33-31-002-2009-00332-00

1. ASUNTO

Se decide sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra el auto del 1 de octubre del 2021, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

La parte accionada mediante escrito remitido vía correo electrónico el 7 de octubre del 2021 interpuso dentro del término recurso de apelación contra el auto proferido el 1 de octubre en lo relacionado a la liquidación de los intereses moratorios.

El Código General del Proceso establece en su artículo 446 que procede el recurso de apelación respecto al auto de aprobación o modificación del crédito, cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Teniendo en cuenta que mediante el auto en mención se modificó la liquidación presentada por la parte accionante, con ocasión a la remitida por el Contador del Tribunal Administrativa del Huila, el recurso se torna procedente, el cual se concederá en efecto diferido¹ ante el Tribunal Administrativo del Huila, previa remisión a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto diferido ante el Tribunal Administrativo del Huila el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del INPEC contra el auto del 1 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría remitir a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto el proceso debidamente digitalizado y subido a one drive para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez

JPM

¹ Numeral 3 del artículo 446 del CGP